



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 273**  
Santa Cruz de la Sierra, 26 de octubre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al artículo 277 del mismo texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, de conformidad al artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las concurrentes, que son aquellas en las que el nivel central del Estado y otros niveles tienen de sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 299, párrafo II, numerales 1) y 3) establece que se ejercerán de forma concurrente entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas las competencias relativas a la Preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; así como las referidas a ciencias, tecnología e investigación.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, establece en el párrafo I del artículo 42, que el Gobierno Autónomo Departamental legislará, reglamentará y ejecutará políticas, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo humano de manera integral.

Que, referente al medio ambiente, el artículo 50 del nombrado Estatuto Autonómico dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservará, conservará y contribuirá a la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y sus reservas fiscales, de los recursos hídricos y sus servicios, de las cuencas, del suelo, de los recursos forestales, bosques y fauna silvestre para mantener el equilibrio ecológico reduciendo el riesgo a los efectos negativos del cambio climático, aplicando la biotecnología y precautelando la biodiversidad para el beneficio de esta generación y de las generaciones futuras.

Que, por su parte el artículo 51 de la citada norma institucional básica del Departamento, establece que la Gobernación tiene competencia para normar las telecomunicaciones, así como para promover la implementación de políticas, programas y proyectos orientados a la creación de nuevas infraestructuras y a mejorar el derecho al acceso del servicio de telecomunicaciones a la población del Departamento.

**CONSIDERANDO:**

Que, en materia de Medio Ambiente continúa en vigencia y aplicación la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos conexos; siendo algunos de ellos el Reglamento General de Gestión Ambiental y el Reglamento de Prevención y Control Ambiental, aprobados por Decreto Supremo N° 24176, de 08 de diciembre de 1995, éste último modificado en parte por el Decreto Supremo N° 3549, de 02 de mayo de 2018.



Que, el artículo 5 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental, establece que serán considerados proyectos, obras o actividades de competencia del Prefecto (hoy Gobernador), a través de la instancia ambiental de su dependencia, aquellos que cumplan por lo menos con una de las siguientes características: **a)** Estén ubicados geográficamente en más de un Municipio del Departamento; **b)** Si la zona de posibles impactos puede afectar a más de un Municipio del Departamento; **c)** Estén ubicados en áreas de reserva forestal; y **d)** Aquéllos que no sean de competencia de la Autoridad Nacional o Municipal. Asimismo, se consideran en esta clasificación la formulación de políticas, planes y programas ambientales a nivel departamental.

Que, el artículo 10 del mismo cuerpo legal determina, entre otras, como competencia exclusiva del Prefecto (hoy Gobernador) en el ámbito de su jurisdicción las siguientes: **1)** Ejercer las funciones de fiscalización y control, a nivel departamental, sobre las actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales; **2)** Aprobar, rechazar o pedir complementación de los informes de los Organismos Sectoriales Competentes y/o los Gobiernos Municipales, concernientes a Fichas Ambientales, Estudios de Evaluación de Impactos Ambientales y Manifiestos Ambientales; **3)** Aprobar o rechazar Estudios de Evaluación de Impactos Ambientales y Manifiestos Ambientales, cuando corresponda; **4)** Emitir, negar o suspender la Declaratoria de Impacto Ambiental y la Declaración de Adecuación Ambiental cuando corresponda.

Que, el artículo 60 del Reglamento General de Gestión Ambiental determina que para efectos legales y administrativos, tienen carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación de EEIA y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 02 de mayo de 2018, como se indicó anteriormente se dictó el Decreto Supremo N° 3549 que tiene por objeto modificar, complementar e incorporar nuevas disposiciones al Reglamento de Prevención y Control Ambiental – RPCA aprobado por Decreto Supremo N° 24176 y Decreto Supremo N° 28592, para optimizar la gestión ambiental, ajustando los instrumentos de Regulación de Alcance Particular - IRAPs y los Procedimientos Técnico – Administrativos; priorizando las funciones de Fiscalización y Control Ambiental, en el marco de la normativa ambiental vigente.

Que, el artículo 2 del antedicho Decreto Supremo, complementa las siglas y definiciones del Reglamento de Prevención y Control Ambiental estableciendo en el inciso b) que la Autoridad Ambiental Competente Departamental es la Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental a través de las instancias ambientales de su dependencia.

Que, en términos generales, el Decreto Supremo N° 3549, establece nueva normativa referente a Categorización de Evaluación de Impacto Ambiental; procedimientos técnico administrativos de aprobación y otorgación de Licencias Ambientales para cada una de las categorías; procedimientos de monitoreo, seguimiento y control ambiental; actualización de Licencias Ambientales; integración de Licencias Ambientales y otros, que deben ser aplicados por la Autoridad Ambiental Competente Departamental. Estableciendo en sus anexos, los formularios que deberán ser utilizados en cada uno de los procedimientos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a nivel departamental el suscrito Gobernador ha delegado en la Secretaria (o) de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente las facultades de Autoridad Ambiental Competente Departamental, referidas entre otras a la tramitación y otorgación de Licenciamiento Ambiental y las actuaciones administrativas relacionadas al mismo.



Que, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley Departamental N° 150, de 03 de octubre de 2017 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, formular las políticas públicas y regulaciones relacionadas con la preservación de la calidad ambiental, la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales sujetos a competencia departamental a fin de asegurar el desarrollo sostenible del Departamento.

Que, el mismo articulado establece que la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente ejerce por delegación, las funciones de Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD), como instancia técnico-administrativa responsable de realizar los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y de Control de Calidad Ambiental, para los proyectos, programas, planes, obras o actividades públicas o privadas en el ámbito de su jurisdicción y competencia, conforme a la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos conexos; teniendo plenas facultades para realizar todas las actuaciones de AACD en materia de Licenciamiento Ambiental, conforme a la normativa nacional vigente.

Que, la citada Ley Departamental N° 150 a su vez dispone que la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, tiene bajo su dependencia a la Dirección de Calidad Ambiental (DICAM), que tiene entre sus atribuciones: Revisar y evaluar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs); Elaborar o Aprobar los informes que recomiendan la aprobación, rechazo o complementación en el proceso de otorgación de Licencias Ambientales de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa vigente; Administrar la base de datos digital y física de los documentos ambientales evaluados; supervisar las inspecciones de control de calidad ambiental y gestión ambiental realizadas de oficio o a denuncia; Elaborar o aprobar los informes técnicos de revisión y evaluación de Informes de Monitoreo presentados por las actividades, obras o proyectos en el marco de sus Licencias Ambientales; Elaborar o Aprobar los Informes Técnicos Legales de Recomendación de inicio de procesos administrativos por infracciones ambientales y/o administrativas y otras referidas a los procesos de Licenciamiento Ambiental de competencia del nivel Departamental.

Que, con relación a los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Competente Departamental se ha dictado la Ley Departamental N° 164, de Tasas Departamentales de Prevención y Control Ambiental, las cuales serán cobradas al inicio de cada uno de los procedimientos citados en la referida norma.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en lo que respecta al uso de tecnologías de información y comunicación, en la tramitación de procedimiento administrativos, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnología de Información y Comunicación, establece en su artículo 71, que se declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todos los bolivianos.

Que, por su parte el artículo 72, de la referida norma establece que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que, asimismo establece que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones; indicando que el Estado promoverá de manera prioritaria el desarrollo de contenidos, aplicaciones y servicios de tecnología de información y comunicación en áreas como gestión gubernamental, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales y entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.



Que, en lo que respecta al Gobierno Electrónico, la citada Ley en su artículo 75 establece que el Nivel Central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población ; indicando asimismo el artículo 76 que el Estado fijará los mecanismos y condiciones que las entidades públicas aplicarán para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, que permitan lograr la prestación de servicios eficientes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 3251, de 12 de julio de 2017, se aprueba el Plan de Implementación del Gobierno Electrónico así como el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos, que son aplicables a todos los niveles de Gobierno.

Que, el Plan de Implementación del Gobierno Electrónico, tiene entre uno de sus objetivos y ejes temáticos, simplificar para la ciudadanía la realización de trámites, a través de la reingeniería de los procesos y procedimientos internos de las entidades públicas, y del uso de herramientas de Gobierno Electrónico, bajo los principios de calidad, eficiencia y transparencia, con la finalidad de reducir los costos, tiempos y pasos.

Que, indica el plan antes referido, que la simplificación de trámites debe estar orientada hacia los ciudadanos; buscando mejorar la eficiencia y eficacia del Estado a través de la simplificación de procesos y procedimientos, haciéndolos más ágiles y sencillos e implementando tecnologías de la información y comunicación que permitan prestar un servicio más eficiente y de mejor calidad a la población.

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 2514, establece que la simplificación de trámites inherente a la misma, en el marco de las políticas, lineamientos y normativas de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de sus atribuciones y funciones establecidas en la normativa nacional y departamental vigente, la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente ha emitido el Informe Técnico - cite SDSyMA DICAM EVP N° 864/2018, por el cual se informa que la nombrada Secretaría, recibe un promedio de cincuenta (50) trámites para otorgación de Licencias Ambientales por día; los mismos que deben ser revisados de manera independiente por la persona encargada de su recepción, a fin de verificar la presentación de los requisitos mínimos exigidos en la norma.

Que, esta verificación mínima genera que el administrado o su representante legal deban apersonarse por las oficinas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para su presentación, generando largas filas, tiempo de espera para su ingreso además de costos adicionales de las AOPs que serán emplazadas en provincias; ya que deben transportar todos los requisitos hasta la ciudad capital. Asimismo, para conocer las respuestas al documento presentado, el administrado debe apersonarse una vez más por las oficinas para notificarse y según corresponda iniciar la implementación de la AOP, o en su defecto recoger su documento para realizar las complementaciones y enmiendas solicitadas para su posterior reingreso.

Que, en razón a lo anteriormente expuesto se solicita y recomienda la implementación de un “Sistema Informático en Línea” para la tramitación de las Licencias Ambientales, con el objetivo de mejorar la interacción entre el administrado y la Autoridad Ambiental Competente Departamental. Este sistema informático, con la digitalización del proceso de Licenciamiento aportará con el desarrollo sostenible, logrando una disminución en el consumo de papel, reducción de consumo de combustible, energía eléctrica y el espacio para archivos.

Que, indica además, que la tramitación de los Licenciamiento Ambientales en Línea, con la implementación de un Sistema Informático, permitirá a la Secretaría de Desarrollo Sostenible contar con una base de datos actualizada logrando mejorar considerablemente la gestión ambiental a nivel Departamental.



Que, en atención a lo solicitado, la Dirección de Desarrollo Tecnológico del Ejecutivo Departamental, mediante el cite CI GA – DDT N° 370/2017, informa que la nombrada Dirección a través de su equipo técnico, ha trabajado con la Dirección de Calidad Ambiental (DICAM) y la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente en el desarrollo de un sistema informático para la gestión de Licencias Ambientales, cuyo principal beneficiado será el ciudadano, a quien se le brindará la facilidad de poder tramitar y realizar el seguimiento hasta su conclusión, a su trámite de licenciamiento ambiental desde su casa u oficina sin la necesidad de acudir a las dependencias de la Gobernación.

Que, entre otro de los beneficios del sistema informático será que la Dirección de Calidad Ambiental podrá asignar a los técnicos, los trámites de acuerdo a su especialidad, pudiendo realizar asignaciones paralelas para que los asesores legales puedan revisar la documentación legal, logrando acortar tiempos en la revisión técnico- legal, pudiendo además generar informes de las Licencias Ambientales emitidas por Municipios y Provincias del Departamento.

Que, con relación a su implementación, la Dirección de Desarrollo Tecnológico indica que el “Sistema Informático de Gestión de Licencias Ambientales” se encuentra desarrollado en su totalidad, que se ajusta al procedimiento de tramitación de licencias ambientales vigentes y cuenta con la conformidad y capacitación del área encargada de su aplicación, encontrándose listo para su inmediata aplicación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo manifestado anteriormente, la Secretaría de Gobierno emite el Informe Legal IL SG DDA 2018 026 CSS, de 26 de octubre de 2018, por el cual se indica que para la implementación de un Sistema Informático de Gestión de Licencias Ambientales, debe emitirse el correspondiente Decreto Departamental, en el marco de la Ley Departamental N° 150, considerando que las materias referidas al medio ambiente y a ciencia, tecnología e investigación, son competencias que se ejercen de forma concurrente, en las cuales la Gobernación ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas.

Que, en virtud a la facultad ejecutiva, se elabora y remite para aprobación el proyecto de Decreto Departamental que tiene por objeto crear e implementar el “Sistema Informático de Gestión de Licencias Ambientales”, para la tramitación de los instrumentos de regulación de alcance particular que corresponde sean emitidos por la Autoridad Ambiental Competente Departamental, conforme a los procedimientos previstos en la normativa ambiental vigente.

Que, el proyecto de Decreto Departamental remitido para aprobación, se enmarca en la normativa ambiental y departamental vigente, ya que no modifica el procedimiento previsto en el Reglamento de Prevención y Control Ambiental y se ajusta a las modificaciones del Decreto Supremo N° 3549, con la única diferencia que la tramitación del mismo sea realizará de forma virtual, en atención a las normas contenidas en la Ley Nacional N° 164.

Que, el sistema informático propuesto, permitirá la simplificación de los trámites realizados ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de sus competencias atribuidas por Ley, para la tramitación y obtención de Licencias Ambientales, permitiendo prestar los servicios con mayor eficiencia y transparencia, reduciendo costos y tiempos a la población.

Que, en mérito a lo anterior y de conformidad a lo previsto en el numeral 1, párrafo I del artículo 5, de la Ley Departamental N° 150, corresponde al suscrito Gobernador la emisión del presente Decreto Departamental, el cual se fundamenta en los informes técnicos y legal anteriormente expuestos.

#### **POR TANTO:**



El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 150, de Organización del Ejecutivo Departamental, Ley de Medio Ambiente N° 1333 y sus Reglamentos conexos, y demás disposiciones legales relacionadas a la materia:

**DECRETA:**

**“SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ - JORORI”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1 (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto implementar en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el “**Sistema Informático de Gestión de Licencias Ambientales – SGLA**”, denominado “**JORORI**”, estableciendo a los responsables de su aplicación, así como su uso en los procesos administrativos de Licenciamiento Ambiental que se realizan ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD), en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos conexos.

**ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente norma es dictada en el marco del artículo 299, parágrafo II, numerales 1) y 3) de la Constitución Política del Estado, que establecen que se ejercerán de forma concurrente entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas las competencias relativas a la Preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; así como las referidas a ciencias, tecnología e investigación; en concordancia con los artículos 42, 50 y 51 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos conexos, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnología de Información y Comunicación, y demás normativa vigente relacionada a la materia.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Decreto Departamental y el uso del “**Sistema Informático de Gestión de Licencias Ambientales – SGLA (JORORI)**”, será de aplicación obligatoria para:

- 1) Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que inicien sus trámites ante el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el marco de las atribuciones previstas para la Autoridad Ambiental Competente Departamental, establecidas en la Ley N° 1333 y sus Reglamentos conexos, con las modificaciones del Decreto Supremo N° 3549.
- 2) Los Organismos Sectoriales Competentes que inicien procesos de Licenciamiento Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental, en el marco de las atribuciones que les asigna la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus reglamentos conexos, con las modificaciones del Decreto Supremo N° 3549.

**CAPÍTULO II  
IMPLEMENTACIÓN, USO Y APLICACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO JORORI**

**ARTÍCULO 4 (IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO).**- Se implementa en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el “**Sistema Informático de Gestión de Licencias Ambientales – SGLA**, denominado **JORORI**”, para la tramitación de las Licencias Ambientales que son realizadas ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental, de conformidad a las atribuciones asignadas por la Ley N° 1333 y sus Reglamentos conexos.



**ARTÍCULO 5 (RESPONSABLES DEL USO Y APLICACIÓN DEL SISTEMA).**- La Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, por intermedio de la Dirección de Calidad Ambiental (DICAM), será la responsable del uso y aplicación del “**Sistema Informático JORORI**” en el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, coordinando sus actuaciones con la Dirección de Desarrollo Tecnológico, dependiente de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 6 (OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO).**- El “**Sistema Informático JORORI**” será de uso obligatorio para la presentación, tramitación y obtención de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs), que son realizados ante la Autoridad Ambiental Competente Departamental - AACD, en el marco de la Ley N° 1333 y sus Reglamentos conexos.

**ARTÍCULO 7 (PROCEDIMIENTOS).**- Para la correcta aplicación y uso del “**Sistema Informático JORORI**”, se aprobará un “**Manual de Procedimientos para la Otorgación de Licencias Ambientales**”, así como una “**Guía de Usuario**” y/u otros instrumentos o instructivos de aplicación del Sistema, que serán aprobados mediante Resolución expresa, y tendrán carácter obligatorio para todos los usuarios.

**ARTÍCULO 8 (VIGENCIA).**- El presente Decreto Departamental, entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2018, y será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, comprendidas en su ámbito de aplicación.

**ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).**- Se encomienda el cumplimiento del presente Decreto Departamental a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, por intermedio de sus Direcciones correspondientes.

La Secretaría General, elevará a consideración de la MAE los Manuales y guías que apoyen la aplicación del Sistema Informático de Gestión de Licencias Ambientales, para su aprobación conforme a normas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ABROGATORIAS.-**

**PRIMERA.-** Aquellas actividades, obras o proyectos que se encuentren en proceso de evaluación y tramitación para la obtención de la Licencia Ambiental a la fecha de la puesta en vigencia del presente Decreto Departamental, continuarán con el trámite documental hasta su conclusión, de acuerdo al procedimiento con el cual fueron iniciados.

**SEGUNDA.-** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**